

y el fortalecimiento de su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* al Secretario General que organice de tanto en tanto un intercambio de información sobre las medidas tomadas por los Estados en sus esfuerzos por asegurar que en todas partes los jóvenes se eduquen y formen en un espíritu de respeto a los derechos humanos y tengan la oportunidad de desempeñar el papel que les corresponde en la aplicación y protección de los derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que organice, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en colaboración con los gobiernos interesados, seminarios con la participación de personas especialmente calificadas en asuntos de particular interés para los jóvenes, inclusive de dirigentes juveniles;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

#### 2448 (XXIII). Libertad de información

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a todo individuo el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

*Recordando además* su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió en particular acelerar la celebración, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

*Reconociendo* que la libertad de información es indispensable para el goce, promoción y protección de todos los demás derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* sus resoluciones sobre el racismo, el nazismo, la discriminación racial y demás ideologías análogas,

*Recordando asimismo* sus resoluciones y las decisiones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre los males del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo,

*Recordando* el profundo interés que las Naciones Unidas han demostrado desde 1947 por los problemas de la libertad de información y las diversas medidas, hasta ahora insuficientes, que han tomado para promover y proteger esa libertad,

*Advertiendo* que los recientes adelantos técnicos en el campo de las telecomunicaciones, al ampliar enormemente el alcance y radio de acción de las palabras, imágenes e ideas, han aumentado en gran medida las potencialidades de los medios de información para el bien o para el mal,

*Reconociendo* que la existencia de monopolios en los medios de información es un obstáculo para el progreso

económico y social e impide la plenitud de libertad de información,

*Creyendo* que ha llegado el momento de que la comunidad internacional considere con renovado interés medidas destinadas a promover la libertad de información y a estimular el ejercicio responsable de esta libertad,

1. *Afirma* el principio de que la función principal de los medios de información en cualquier parte del mundo es reunir y comunicar libremente y de manera responsable información objetiva y exacta;

2. *Subraya* que los objetivos de la libertad de información podrían conseguirse mejor si todo individuo tuviese acceso a las diversas fuentes de noticias y opiniones;

3. *Recomienda* a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados que promuevan particularmente la libertad de información cuando se trata de difundir informaciones sobre los males del *apartheid*, el racismo, el nazismo, el colonialismo y la discriminación racial;

4. *Hace un llamamiento* a los medios de información en todas partes del mundo para que cooperen al fortalecimiento de las instituciones democráticas, al fomento del progreso económico y social y de las relaciones de amistad entre las naciones y a la lucha contra la propaganda de guerra o de odio nacional, racial o religioso, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas;

5. *Señala* a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados la necesidad permanente de ayuda para desarrollar y mejorar los medios de información en los países en desarrollo a fin de permitir a éstos participar en las ventajas resultantes de la revolución técnica moderna y de corregir la desigualdad que existe en este campo entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Aprueba* la práctica existente de presentar informes trienales sobre la libertad de información dentro del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos y recomienda que se estudie la posibilidad de nombrar, en caso necesario, un relator especial sobre libertad de información encargado de hacer un estudio independiente y objetivo de la situación real y la evolución en esta esfera;

7. *Decide* dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se prepara el proyecto de convención sobre la libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre la libertad de información a fin de que sirva de inspiración y norma a los medios de información y a los gobiernos en cualquier parte del mundo.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

#### 2449 (XXIII). Asistencia letrada

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con satisfacción* de la resolución XIX sobre asistencia letrada, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Hu-

manos<sup>43</sup>, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley,

*Recordando además* que el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en parte que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo,

*Estimando* que hay casos en los cuales, por falta de medios suficientes para sufragar los gastos, una persona se ve impedida de recurrir ante los tribunales competentes a los que tiene derecho a acudir,

*Convencida* de que si se facilitara asistencia letrada a las personas que lo necesitaran se reforzaría el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que:

a) Garanticen el desarrollo progresivo de sistemas completos de asistencia letrada a las personas que lo necesiten para proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Establezcan normas para conceder, cuando sea del caso, asistencia letrada o profesional;

c) Estudien los medios para sufragar los gastos que entraña suministrar dichos sistemas completos de asistencia letrada;

d) Adopten todas las medidas posibles para simplificar las leyes y procedimientos a fin de disminuir las obligaciones que pesan sobre los recursos financieros y de otro tipo de las personas que tratan de obtener reparación por la vía judicial;

e) Estimulen la colaboración entre los organismos que suministren los servicios de defensores competentes a quienes los necesiten;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos intergubernamentales interesados, proporcione, dentro de los límites del programa de servicios de asesoramiento sobre derechos humanos, los recursos necesarios para facilitar la asistencia de expertos y demás asistencia técnica a los Estados Miembros que traten de ampliar la asistencia letrada competente.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

**2450 (XXIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos**

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del párrafo 18 de la Procla-

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 16.

mación de Teherán aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>44</sup>, y de la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia<sup>45</sup>,

*Compartiendo* la preocupación expresada por la Conferencia de que los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos, si bien abren amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, pueden, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y de los pueblos y deben requerir por consiguiente una atención permanente,

*Haciendo suya* la idea de que estos problemas requieren ser estudiados a fondo y de manera continua, tanto en el plano nacional como en el internacional, por especialistas en diversas disciplinas, a fin de que, a partir de estos estudios, se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Invita* al Secretario General a que, con la ayuda en particular del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y en cooperación con los directores generales de los organismos especializados pertinentes, lleve a cabo el estudio de los problemas que en relación con los derechos humanos plantean los progresos de la ciencia y la tecnología, en lo que concierne, en particular:

a) Al respeto a la vida privada de los individuos y a la integridad y la soberanía de las naciones ante los progresos de las técnicas de registro y de otra índole;

b) A la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica;

c) A las aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y los límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en una sociedad democrática;

d) En términos más generales, al equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y técnico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, con carácter preliminar, un informe que incluya un resumen sucinto de los estudios ya realizados o en curso referentes a los temas antes mencionados, y que provengan, especialmente, de fuentes gubernamentales, intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales competentes, así como un proyecto de programa de trabajo que podría llevarse a cabo en las esferas en que sean necesarios nuevos estudios para la aplicación de los objetivos de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que presente dicho informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

1748a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1968.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pág. 13.